



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS  
E.N.A.G.

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS

VIERNES 7 DE JUNIO DEL 2002 N.º 29,801

## Poder Legislativo

DECRETO No. 55-2002

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No. 203-84 del 29 de octubre de 1984, Decreto No. 98-87 del 16 de julio de 1987, Decreto No. 51-93 del 23 de marzo de 1993, Decreto No. 57-95 del 14 de marzo de 1995 y Decreto No. 85-2000 del 31 de mayo del 2000, fueron creadas las distintas Federaciones Nacionales Deportivas existentes.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a la declaración constitucional de igualdad ante la Ley, se debe otorgar a todos los deportes el derecho de formar sus propias Federaciones Nacionales para planificar, dirigir y ejecutar, así como controlar técnica, administrativa y económicamente a nivel nacional cada rama deportiva.

**CONSIDERANDO:** Que las **Federaciones de Remo y Canotaje, de Arnis y Kobudo, de Full Contact Amateur, de Badminton de Honduras, de Fútbol Americano de Honduras, Nacional de Deportes para Ciegos (Fenadeci), la Hondureña de Kick Boxing, Hondureña de Muay Thai y la Hondureña de Aikido**, han llenado los requisitos legales para constituirse como tal.

POR TANTO,

### DECRETA:

**ARTICULO 1.**—Reformar por adición el Artículo tercero, párrafo primero de la Ley de Protección de la Cultura Física y del Deporte, contenida en el Decreto No. 203-84 del 29 de octubre de 1984, reformado por los Decretos Nos. 98-87 del 16 de julio de 1987, 51-93 del 23 de marzo de 1993, 57-95 del 14 de marzo de 1995 y 85-2000 del 31 de mayo del 2000, que se leerá así: "La Cultura Física y el Deporte Extraescolar de Honduras estará bajo el control y dirección de las Federaciones Deportivas siguientes: Federación Nacional Autónoma de Fútbol de Honduras;

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 55-2002 y 59-2002  
marzo y-abril, 2002

### AVISOS

Federación Hondureña de Béisbol Aficionado; Federación Hondureña de Natación; Federación Nacional Hondureña de Atletismo; Federación Nacional de Boleibol de Honduras; Federación Nacional de Softbol de Honduras; Federación Nacional de Baloncesto de Honduras; Federación Nacional de Tenis de Mesa de Honduras; Federación Nacional de Judo de Honduras; Federación Hondureña de Karate-Do; Federación Nacional de Taekwon Do de Honduras; Federación Nacional de Kung Fú de Honduras; Federación Nacional de Boliche de Honduras; Federación Nacional de Ciclismo de Honduras; Federación Ecuestre de Honduras; Federación Nacional de Esgrima de Honduras; Federación de Físico Culturismo de Honduras; Federación Hondureña de Gimnasia; Federación Nacional de Levantamiento de Pesas de Honduras; Federación Hondureña de Raquetbol; Federación Hondureña de Tenis; Federación Hondureña de Aeronáutica; Federación Nacional de Ajedrez de Honduras; Federación Hondureña de Boxeo Aficionado; Federación de Lucha Olímpica de Honduras, Federación Hondureña de Automovilismo, Federación Hondureña de Motociclismo, Federación Nacional Hondureña de Tiro de Honduras, Federación Nacional de Lima Lama de Honduras, Federación Hondureña de Triatlón, Federación Hondureña de Balonmano, Federación Nacional de Kempo Karate de Honduras, Federación Hondureña de Tiro con Arco, Federación Nacional de Billar Deportivo de Honduras, Federación de Remo y Canotaje, Federación Hondureña de Arnis y Kobudo, Federación Hondureña de Full Contac Amateur, Federación de Badminton de Honduras, Federación Nacional de Fútbol Americano de Honduras, Federación Nacional de Deportes para Ciegos (FENADEC), Federación Hondureña de Kick Boxing, Federación Hondureña de Muay Thai y Federación Hondureña de Aikido. Estas Federaciones Deportivas gozarán de autonomía administrativa y quedan sometidas al régimen jurídico que contempla la Constitución de la República y las demás leyes

vigentes para las instituciones descentralizadas, a excepción de la obligación contenida en la Ley General de la Administración Pública, referente a la Auditoría Interna, cuyas funciones serán desempeñadas por los Fiscales nombrados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes.

**ARTICULO 2.**—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil dos.

PORFIRIO LOBO SOSA  
Presidente

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO  
Secretario

ANGEL ALFONSO PAZ LOPEZ  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 26 de marzo del 2002.

RICARDO MADURO JOEST  
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes.

MIREYA BATRES MEJIA

***Poder Legislativo***

**DECRETO No. 59-2002**

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que es de interés público garantizar al país un abastecimiento de energía eléctrica de calidad óptima al mínimo costo, así como promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico.

**CONSIDERANDO:** Que la producción de energía eléctrica generada con fuentes renovables, es una de las alternativas viables para la obtención de tan importantes suministros; por lo que el Gobierno de la República ha tomado como política el apoyo a este tipo de generación, creando un marco legal que incentive la explotación de las fuentes renovables para generación de energía eléctrica.

**CONSIDERANDO:** Que la Empresa Empacadora del Atlántico, S. A. de C. V., es dueña de un proyecto denominado Central de Biomasa Lean, el cual consta de una planta de quinientos Kilovatios (500 KW) de capacidad instalada y una producción de energía eléctrica promedio de

un millón ochocientos doce mil kilovatios hora al año, (1,812.000 KWh/ Año), dicho proyecto, está ubicado en la vecindad de la Comunidad de El Astillero, del municipio de Arizona, en el departamento de Atlántida.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Marco del Subsector Eléctrico establece que las empresas privadas y mixtas generadoras de energía eléctrica; ya sea que utilicen fuentes renovables y sostenibles, o cogeneración u otras, para vender su producto tendrán la opción, entre otras, de vender directamente a un gran consumidor o a una empresa distribuidora; siendo la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), actualmente una empresa distribuidora, es factible que se le suministre dicha energía.

**CONSIDERANDO:** Que la Honorable Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, en la Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 15 de octubre de 2001, mediante resolución del Punto Tercero del Acta número 3, autorizó a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), a suscribir con la Empresa **EMPACADORA DEL ATLANTICO, S. A. DE C. V.**, un Contrato de “**SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA**”, por un período de 15 años.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República corresponde al Soberano Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

# La Gaceta

DIARIO/OFICIAL DE LA REPUBLICA  
DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

---

**LIC. LUIS FERNANDO SUAZO BARAHONA**  
Gerente General

**INFORMACION Y COORDINACION**  
Marco Antonio Rodríguez Castillo  
Luis Alberto Aguilar

---

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956  
Administración: 230-6767  
Planta: 230-3026

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL